

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**10267 Resolución de 28 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal por la que se establecen las prescripciones técnicas para las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura y/o ganadería en terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Expte. 155/2015/Caza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.c) y h), 53 y 55.2 de la 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia relativos a las autorizaciones excepcionales y medidas extraordinarias a las de protección de los recursos cinegéticos; y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, según lo dispuesto en el Decreto n.º 225/2015 de 9 de septiembre, que modifica el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

**Resuelvo:**

Establecer las siguientes prescripciones técnicas para otorgar las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura y/o ganadería en terrenos cinegéticos y no cinegéticos.

**Objetivos y condiciones generales.**

1.- Las especies cinegéticas objeto de la presente Resolución son las relacionadas en el Anexo V, consideradas como aquellas que mayoritariamente producen daños agrícolas y/o ganaderos.

2.- Las autorizaciones para controlar de forma extraordinaria a las especies que ocasionan los daños a la agricultura y/o ganadería, se podrán conceder en cualquier época del año en terrenos no cinegéticos y fuera de los períodos hábiles de caza en los terrenos cinegéticos (excepcionalmente en terrenos cinegéticos se podrá autorizar en cualquier época cuando las modalidades cinegéticas ordinarias no sean suficientes).

3.- Si la Orden reguladora de los períodos hábiles de caza, permite el control de la especie cinegética causante de los daños, a través de las modalidades autorizadas en los terrenos cinegéticos, se informará al solicitante de la autorización, que lo procedente será la obtención de un permiso cinegético especial, que deberá solicitar el titular cinegético a la Oficina Regional de Caza y Pesca, o en su caso, la caza ordinaria de esa especie, ateniéndose a lo dispuesto en dicha Orden.

4.- En los terrenos cinegéticos fuera de las épocas de caza permitidas para las especies que ocasionan daños, se podrá autorizar el control o captura de estas especies al titular cinegético, representante legal o arrendatario cinegético, o directamente al propietario o arrendatario de las fincas, en este último caso con la conformidad del titular cinegético. Cuando el titular cinegético no de su conformidad, el propietario o arrendatario de las fincas lo podrá solicitar directamente a la Oficina Regional de Caza y Pesca.

5.- La condición de titular cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas, se acreditará documentalmente.

6.- En los terrenos no cinegéticos se podrá autorizar el control o captura de estas especies al propietario o arrendatario de la/s parcelas donde se produzcan los daños (se podrá hacer el control en las parcelas vecinas cuando los animales procedan de éstas, siempre que se acredite el visto bueno de sus propietarios). En estos casos los Agentes Medioambientales informarán al titular cinegético del coto donde procedan los animales que producen los daños y les autorizará para que realicen en su coto y a una distancia mínima de 250 metros, siempre desfilados o protegidos de los disparos que se puedan realizar en las parcelas con daños, a la reducción de la población para evitar los daños en los cultivos aledaños (para ello se podrá querenciar a los animales con alimentación natural).

7.- Este tipo de autorizaciones no conlleva el abono de tasas, al no tener la consideración de caza cinegética en sentido estricto, sino captura por control de daños. Los animales capturados o abatidos en ningún momento serán considerados trofeos de caza y no se podrán naturalizar debiéndose eliminar cualquier parte de estos.

8.- La captura en vivo y transporte de las especies cinegéticas que ocasionan daños por parte de empresas autorizadas, previa conformidad del titular cinegético, representante legal, arrendatario, o del propietario o arrendatario de los terrenos, podrá realizarse durante todo el año a través de la autorización recogida en el modelo del Anexo IV.

9.- Está prohibido comercializar y/o vender las autorizaciones de caza por daños, siendo los cazadores que figuren en la autorización los que deberán de abatir a los animales. Solo queda autorizada la venta de los animales que están produciendo daños en el caso de captura en vivo y transporte de los mismos.

10.- Será denegada la autorización cuando los cultivos que sufran los daños no estén en producción (abandonados) o estén destinados al fomento de las especies de fauna silvestre y cuando quede comprobado que en el acotado se dispone de infraestructuras que atraen o concentran las especies cinegéticas provocadoras de los daños (comederos manuales o automáticos, bebederos, charcas, suministro de sales minerales, etc.).

11.- Los Agentes Medioambientales/Forestales y personal Técnico adscrito al Servicio con competencias en caza, están facultados a realizar las actuaciones de control oportunas durante el período de autorización otorgado.

12.- El titular de la autorización y las personas designadas en la autorización para realizar las medidas de control deberán cumplir en todo momento las condiciones generales y particulares que figuran en estas autorizaciones. El titular de la autorización y las personas designadas para realizar las medidas de control, serán los únicos responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas. Asimismo, serán responsables de las infracciones que pudieran cometerse a la legislación vigente.

13.- La autorización otorgada para la realización de estos controles, no prejuzga derechos de propiedad, se otorga sin perjuicios de terceros y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios conforme a ley.

14.- El titular de la presente autorización declara en la solicitud (Anexo I) y bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en la misma.

15.- El titular de la autorización dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se ejecuten las medidas de control mencionadas, así como en las colindantes.

16.- Las personas que vayan a ejecutar las medidas de control en las zonas autorizadas deberán contar y llevar consigo en todo momento las autorizaciones y permisos correspondientes para la utilización de los medios utilizados en la acción de caza o captura. El titular de la autorización por daños facilitará una copia de la misma a cada uno de los cazadores, con arma de fuego o captura, relacionados en la misma.

17.- Finalizado el período de la autorización deberán entregarse al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales), en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha del Anexo VI.

18.- En todo momento se colaborará con los Agentes Medioambientales o Forestales, siguiendo sus indicaciones para el normal funcionamiento de las medidas de control adoptadas.

19.- El autorizado o personas en quien delegue para la caza o captura con sacrificio o en vivo y transporte, deberán de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: infocaza@carm.es): día, hora y municipio, en la que se vaya a realizar la actividad autorizada, con al menos 24 horas de antelación, indicando el número de autorización. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de caza o captura en todo momento, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de caza o en el punto convenido por ambas partes. La no comunicación previa conllevará que la autorización otorgada quede sin efecto.

20.- Estas autorizaciones serán renovables siempre que persistan las causas que motivaron su otorgamiento. No se concederá nueva autorización cuando: transcurrido el plazo de autorización no se haya cazado o capturado ningún animal de los autorizados, en cuyo caso se entenderá que, o bien los daños no los producía el animal autorizado, o éste ha desaparecido de la zona, o no se han realizado las labores de control adecuadas. Tampoco se renovarán cuando no se haya entregado la ficha de control numérico de caza por daños por parte del interesado (Anexo VI), a los Agentes Medioambientales que dieron la autorización.

21.- Los animales cazados cuando se destinen al autoconsumo, deberán someterse, cuando proceda, a las oportunas inspecciones veterinarias (se llevará siempre junto al animal copia de la autorización). En ningún momento se autoriza la comercialización de estos animales para el consumo humano.

22.- Los cadáveres de animales abatidos o sacrificados tras la captura respetando la normativa sobre bienestar animal (Reglamento CE 1099/2009, del Consejo, de 24 de octubre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza), serán gestionados siguiendo las buenas prácticas de caza, no siendo necesario la retirada de los cuerpos por un gestor autorizado, pero evitando en todo momento que la eliminación del cadáver pueda afectar a la salud pública, sanidad animal o, medio ambiente. Podrán ser enterrados en fosa profunda con cal viva, o bien, en zonas de alimentación de necrófagas, dejarse sin recoger en el lugar donde permanezcan para ser aprovechados por las especies necrófagas siempre y cuando se respeten unas distancias mínimas con puntos de alimentación del ganado, instalaciones ganaderas, cauces o láminas de agua, núcleos de población o viviendas diseminadas, zonas agrícolas, tendidos eléctricos o aerogeneradores.

23.- Para los animales que resulten muertos en las autorizaciones de captura en vivo y transporte, será de aplicación el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), por lo que las empresas autorizadas para la captura en vivo con fines comerciales deberán contar con un seguro de retirada de cadáveres.

#### **Solicitudes.**

24.- Los titulares de los cotos de caza, sus representantes o arrendatarios cinegéticos, así como los propietarios o arrendatarios de las fincas que tengan daños por especies cinegéticas, podrán solicitar el control o captura mediante el modelo del Anexo I. En dicho anexo deberán incluir sus datos y declararán bajo su responsabilidad que los datos aportados y los daños son ciertos. Se incluirá información sobre las especies cinegéticas que están produciendo los daños, el municipio, paraje, parcela y polígono catastral, matrícula del coto si está dentro de terreno cinegético, cultivo, extensión de los daños y cualquier observación al respecto. En la solicitud también se contemplará si hay antecedentes de daños en años anteriores en los cuales se había autorizado su caza o captura. Se informará sobre el origen de los animales, si estos proceden de algún coto o parcelas colindantes o si tienen su origen en las propias parcelas, el número estimado de ejemplares que ocasionan los daños, el número de días que se observan daños, la frecuencia con la que los animales producen los daños. Se especificará el tipo de daño que están produciendo (en cultivos o en instalaciones ganaderas).

25.- En la solicitud se detallará la especie sobre la que se quiere actuar así como el número de ejemplares que se solicita para su caza o captura, y se podrá elegir entre tres métodos de control: la caza con armas de fuego, la captura en vivo y sacrificio en el lugar de captura, y la captura en vivo y transporte. En todos los casos se especificarán las personas que van a llevar a cabo las medidas de control y en el caso de captura en vivo y transporte, será necesario definir la empresa autorizada que a su vez deberá sellar y firmar la solicitud junto al solicitante.

26.- El número máximo de personas que pueden llevar a cabo el control será de 3 cazadores más el solicitante. Se comprobará que están en posesión de la pertinente licencia, no se encuentran inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme, dispongan de los permisos correspondientes y cumplan los demás requisitos legalmente exigidos.

27.- La solicitud se presentará en la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la Comarca donde se están produciendo los daños. La solicitud se rellenará en formato autocopiativo con 3 copias (el original para la Oficina Regional de Caza y Pesca, la segunda para el solicitante y la tercera para la Sección de Agentes Medioambientales) o bien se puede obtener directamente del Boletín Oficial de la Región de Murcia y una vez cumplimentada se pueden presentar fotocopias (el original para la Oficina Regional de Caza y Pesca). En el caso de que se vaya a realizar captura en vivo con transporte, se sellarán todas las hojas.

#### **Información suministrada por los Agentes Medioambientales.**

28.- Una vez realizada la solicitud y entregada en la correspondiente Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la zona donde estén situados los daños, los Agentes Medioambientales se desplazarán al lugar donde se han producido los daños y comprobarán si realmente existe un nivel de daños que permita la caza o captura de forma extraordinaria.

29.- Solo se permite la caza o captura por daños cuando:

- Los daños en cultivos se produzcan sobre plantaciones que estén en producción en la actualidad y el nivel de daños en el cultivo supere los 25 árboles afectados en más del 20% de su porte (tronco, ramas, frutos y hojas) o más de 200 plantas hortícolas afectadas o más de 1.000 m<sup>2</sup> en cereales cuando no sea objeto de cultivo para las especies cinegéticas.

- Existan daños generalizados en infraestructuras como pueden ser las instalaciones de riego por goteo, con la aparición de charcos en la zona de los goteros, así como el desplazamiento de mangueras y goteros.

- Los daños en campos de golf o en zonas ajardinadas sea superior a los 10 m<sup>2</sup> (en este caso solo se permite la captura en vivo con transporte o captura con muerte).

- El nivel de pérdidas o molestias en instalaciones ganaderas supere una valoración económica de 100 € (en este caso solo se autoriza su captura en vivo con sacrificio al estar en zonas de seguridad).

30.- Cuando los Agentes Medioambientales comprueben que el nivel de daños permite la emisión de la correspondiente autorización, rellenarán la Ficha de Ampliación de Información sobre la Autorización que se vaya a emitir según el modelo del Anexo II, incluyendo el n.º de referencia de la autorización que se vaya a permitir, día y hora en que se han visitado los daños, las especies que los provocan, municipio, polígono y parcela catastral, coordenadas de los daños en UTM (ETRS89), cultivo afectado, extensión autorizada para la caza en la parcela catastral, número de ejemplares que se permiten cazar o capturar en función a la población y al nivel de daños y cualquier observación al respecto. Se estimará la procedencia de los animales que producen los daños, número de ejemplares y del número de días que se pueden estar produciendo, la frecuencia y cualquier observación a la autorización. Se incluirán al menos 2 fotos de la zona con los daños producidos y firmará la Ficha el Agente Medioambiental con el Conforme del Jefe de Comarca. El Agente Medioambiental rellenará el registro en la base de datos creada por daños para disponer de dicha información en formato digital.

**Autorización directa de caza o captura con sacrificio por daños en terrenos cinegéticos y no cinegéticos.**

31.- Cuando la opción solicitada sea la autorización directa de caza o captura con sacrificio, y el Agente Medioambiental haya comprobado que el nivel de daños permite dar dicha autorización, se rellenará la Ficha del Anexo III en formato autocopiativo con 3 copias (el original para el solicitante, la segunda para la Oficina Regional de Caza y Pesca y la tercera para la Sección de Agentes Medioambientales). Se rellenarán los datos de las especies cinegéticas que ocasionan los daños, municipio, polígono y parcela catastral, superficie a cazar, daños en cultivo o instalaciones ganaderas, coordenadas UTM (ETRS89) del centro de la zona autorizada para la caza o captura con sacrificio, se indica si la zona está dentro de algún coto y el paraje. Se incluirán los datos del solicitante (indicados en la solicitud), las especies sobre las que se van a realizar las medidas de gestión, número de ejemplares que se autoriza para su caza o captura con sacrificio. El modo de control que podrá realizarse: con armas de fuego o mediante la captura en vivo y sacrificio, según los métodos establecidos en el Anexo V. La autorización incluirá el período de validez, según los periodos máximos autorizables del Anexo V, comenzando el día en que se emite la autorización y finaliza cuando termine el periodo establecido por el Agente Medioambiental.

32.- En todas las autorizaciones con arma de fuego se podrán relacionar hasta un máximo de 3 cazadores más el solicitante (se incluyen los datos de los cazadores con nombre y apellidos, DNI y teléfono).

33.- Excepcionalmente se podrá autorizar el uso del arma de fuego, para efectuar medidas de control de daños sobre las especies del Anexo V en terrenos cinegéticos clasificados como Zonas de Seguridad según Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial, en las denominadas: aguas públicas, sus cauces y márgenes, siempre que se adopten por el titular del permiso las medidas de seguridad necesarias. En terrenos no cinegéticos se podrá realizar este control en estas zonas como máximo a 250 metros de la zona de daños y siempre que se acredite el visto bueno de sus propietarios o del organismo gestor de estos espacios.

34.- Se podrán abatir o capturar animales de las especies del Anexo V, tanto machos como hembras (excepto en Cabra montés, Arrui, Muflón, Ciervo y Gamo en el que solo se pueden abatir crías de menos de un año y hembras del resto de edades). Los Agentes Medioambientales establecerán el número de ejemplares a abatir en cada caso en función de la intensidad del daño y de la población estimada. En el caso de que los daños persistieran los Agentes podrán dar otra autorización cuando acabe el período autorizado. Cuando los daños persistan después de dos autorizaciones y sean producidos por machos de Cabra montés, Arrui, Muflón, Ciervo y Gamo se tendrá que solicitar directamente a la Oficina Regional de Caza y Pesca para que se puedan establecer las medidas necesarias.

35.- Queda prohibida la utilización de armas de fuego cuando las condiciones meteorológicas o cualquier otra causa reduzcan la visibilidad de forma tal, que pueda producirse peligro para las personas, animales o bienes.

36.- En la realización de aguardos o esperas nocturnas como forma de control de especies se podrá utilizar focos o fuentes luminosas artificiales como medida de seguridad para entrar y salir de la zona y para asegurar el blanco. No se podrán utilizar: espejos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno. Los puestos, como máximo 4 por autorización se podrán colocar simultáneamente en la/s parcela/s con daños autorizada/s, y deberán situarse de tal forma que se garanticen la seguridad de las personas participantes y terceros. En todo caso deberán colocarse a una distancia mínima de 250 metros, siempre desfilados o protegidos de los disparos de los demás autorizados procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno y en su defecto tendrán contacto visual con el resto de los puestos.

37.- En autorizaciones con uso de arma de fuego y con el objeto de evitar accidentes, si se hubiera concedido alguna autorización en parcelas cercanas, el Agente Medioambiental/Forestal, avisará de dicha circunstancia cuando se autorice al nuevo solicitante cuando las parcelas donde se pretende realizar el control, estén a menos de 250 metros. El nuevo solicitante deberá ponerse en contacto con los autorizados precedentes para coordinarse y evitar riesgos.

38.- Finalizada la vigencia de la autorización deberán ser retirados los medios de control utilizados para la captura en vivo con sacrificio, comunicándolo al Agente Medioambiental/Forestal de la zona para su revisión y control.

39.- La autorización de captura en vivo y sacrificio se podrá expedir al solicitante que cumpla los requisitos siempre y cuando no se transporten los animales y se produzca la muerte inmediata de los mismos en el mismo lugar de captura. Los animales serán sacrificados mediante un método de eutanasia no cruel; como por ejemplo, un dispositivo de bala cautiva posicionado perpendicularmente al hueso frontal.



### **Autorización directa para la captura en vivo y transporte por daños en terrenos cinegéticos y no cinegéticos.**

40.- Para realizar la captura en vivo y transporte de las diferentes especies relacionadas en el Anexo V será necesario que la autorización habilite al personal o empresa autorizada, que deberá estar en posesión de una autorización de captura en vivo de especies cinegéticas con fines comerciales, expedida por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, que le permita cumplir con el Real Decreto 1082/2009, de 3 de Julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre (BOE 23/07/2009). Los Agentes Medioambientales cotejarán la documentación de las personas físicas o empresas autorizadas con la información que les sea enviada desde la SECAM.

41.- Para la autorización de captura en vivo y transporte, una vez que el Agente Medioambiental haya comprobado el nivel de daños que permitan dar dicha autorización, se rellenará la Ficha del Anexo IV en formato autocopiativo con 4 copias (el original para el solicitante, la segunda para la Empresa de Captura en Vivo, la tercera para la Oficina Regional de Caza y Pesca y la cuarta para la Sección de Agentes Medioambientales). Se rellenarán los datos de las especies cinegéticas que ocasionan los daños, municipio, polígono y parcela catastral, superficie a cazar, daños en cultivo o instalaciones ganaderas, coordenadas UTM (ETRS89) del centro de la zona autorizada para la captura en vivo y se indicará si la zona está dentro de algún coto y el paraje. Se incluirán los datos del solicitante que constaban en la solicitud, las especies, número de ejemplares, y los métodos autorizados, con un máximo de 3 trabajadores de la empresa autorizada (nombre y apellidos, DNI y teléfono). Además incluirá la denominación de dicha empresa, número de notificación según la cual se le autoriza a la captura en vivo y el plazo hasta la que se encuentra en vigor. La autorización de captura en vivo incluirá el período de validez en base al máximo establecido en el Anexo V, comenzando el día en que se emite la autorización y finalizando terminado dicho período.

42.- Queda prohibida la utilización de cualquier producto natural o artificial como medio de atracción para estas especies en las zonas agrícolas para la caza con muerte. Cuando la captura se lleve a cabo mediante caja trampa, se podrá emplear cualquier elemento alimentario de origen natural propio de la especie.

43.- Si en las cajas trampa o en cualquier otro de los dispositivos relacionados en el Anexo V, se produce la captura accidental de especies no objeto de la autorización, se tendrán que liberar de inmediato. En el caso de que caigan especies protegidas, se tendrá que comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500, por si se estima conveniente por parte de los Agentes Medioambientales tomar algún dato o muestra antes de su liberación o se estima conveniente trasladarlo al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre. Los métodos de captura se tendrán que revisar de forma que se cumplan estándares internacionales y criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo y como máximo cada 24 horas, dependiendo de su tipología y afección, preferiblemente por la mañana.

44.- Los métodos de captura del Anexo V, en su modo de empleo deben de cumplir estándares internacionales y criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo. Se deben de colocar a la sombra preferentemente. Las trampas ubicadas en el campo deberán estar marcadas con la identificación del usuario acreditado responsable de su instalación y su número de teléfono.

45.- En terrenos cinegéticos y cuando los daños son producidos por Cabra montés, Arrui, Muflón, Ciervo o Gamo, se podrá colocar alimentación natural a más de 250 metros de las zonas de cultivo. Cuando estén constatados los daños en los cultivos cercanos, se podrá autorizar el aguardo o espera en estos puntos.

46.- Finalizada la vigencia de esta autorización deberán ser retirados los medios de control utilizados para la captura en vivo con transporte, comunicándolo al Agente Medioambiental/Forestal de la zona para su revisión y control.

**Especies autorizadas, métodos de caza y captura en vivo y periodo autorizable.**

47.- En el Anexo V se recogen las especies de caza menor y de caza mayor que pueden ser cazadas o capturadas en vivo y con transporte, así como los métodos y los períodos máximos autorizables para su caza o captura en vivo y transporte.

48.- No se permite la utilización de hurón y arma de fuego al mismo tiempo para el control de los daños producidos por el conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

**Ficha de control numérico de caza o captura en vivo de especies cinegéticas por daños en terrenos cinegéticos y no cinegéticos.**

49.- En el Anexo VI, se incluye la ficha de control que el solicitante entregará rellena y firmada al Agente Medioambiental que le dio la autorización, obligatoriamente en el plazo de 15 días tras la finalización de la actividad autorizada. La ficha incluye el número de autorización, datos del solicitante, y el número de ejemplares cazados o capturados con transporte por especies de caza menor o caza mayor. La no devolución de esta ficha conllevará la denegación de futuros permisos por daños. En el plazo de dos meses, los Agentes Medioambientales remitirán a la SECAM (que lo remitirá al Servicio con competencias en caza) las copias para la Oficina Regional de Caza y Pesca de la autorización con los Anexos I, II, III y/o IV y VI, así como la base de datos creada por daños para disponer de dicha información en formato digital a fin de tomar, en su caso, las medidas oportunas para cambiar la gestión de los cotos cercanos y reducir los daños.

**Orientaciones y publicidad**

50.- Para evitar este tipo de daños es necesaria que la actividad cinegética se desarrolle de forma adecuada controlando las poblaciones en los terrenos cinegéticos en los periodos hábiles de caza.

51.- Las mejoras de suplementación de alimentación para las especies cinegéticas que se realicen en los terrenos cinegéticos, deberán de estar lo más alejadas posibles de los cultivos.

52.- Para evitar daños continuados el titular de la explotación deberá adaptar las medidas disuasorias adecuadas para impedir que la fauna acceda a sus cultivos (vallado perimetral, instalación de pastores eléctricos, ...etc).

53.- La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal informará en el portal web de caza las autorizaciones que se han dado por daños, con datos de paraje, municipio, parcelas y polígonos catastrales para que los titulares de los terrenos cinegéticos intensifiquen las medidas de gestión de sus poblaciones cinegéticas con la finalidad de reducir este tipo de daños.





**Incumplimiento de las normas.**

54.- El incumplimiento de alguna de las condiciones aquí recogidas será motivo de suspensión de la autorización otorgada, quedando sin efecto y conllevando la incoación del pertinente expediente sancionador por infracción, en su caso, prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia

**Conocimiento general**

55.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, e insertada en la página web del Portal de Caza y Pesca de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, para general conocimiento.

Murcia, 28 de septiembre de 2015.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.



**ANEXO I.- SOLICITUD DE CAZA O CAPTURA CON SACRIFICIO O CAPTURA EN VIVO POR DAÑOS EN TERRENOS CINEGETICOS Y NO CINEGETICOS (SE CORRESPONDE CON AUTORIZACIÓN Nº \_\_\_\_\_)**

**1.- Datos del solicitante:**

D/Dña....., DNI/CIF nº....., Domicilio en C/..... población.....CP..... Teléfono..... como TITULAR  REPRESENTANTE LEGAL  O ARRENDATARIO  del coto de caza con matrícula MU..... o como PROPIETARIO  o como ARRENDATARIO  de la finca/s descritas situada/s a continuación, en el Término Municipal de .....

**2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados y los daños que declaro son ciertos:**

He observado daños de la/s especie/s cinegéticas .....

Los daños observados se producen en:

Municipio	Paraje	Parcela	Polígono	Matrícula del coto	Cultivo	Extensión de daños (m²)	Observaciones (árboles dañados, ganadería, tuberías, goteros ...)

(Nota: Si fuera necesario indicar mas parcelas se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas. Se rellena la matrícula del coto de caza si está dentro de un terreno cinegético)

Se ha pedido anteriormente autorización por daños en la misma parcela: .SI .NO. En ¿cuántas ocasiones? \_\_\_\_\_

La/s especie/s ..... provienen del coto MU..... o parcela/s .....

Estimo que el número de animales que ocasionan los daños es de .....ejemplares.

Los daños comenzaron hace ..... días. La frecuencia con la que vienen los animales a comer en la zona es de .....

Con el fin de evitar perjuicios mayores a  los cultivos y/o  instalaciones de riego y/o  la ganadería (tachar lo que proceda),

**3.-SOLICITO:**

Según la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia cinegética, **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s cinegética/s que a continuación se explicitan, en el coto de caza o finca antes descrito:

1.- La/s especie/s sobre la/s que pretendo ejercer las medidas de control será/n..... y solicito cazar o capturar .....ejemplares.

2.- Se utilizara una de las opciones siguientes para el control de la especie cinegética (marcar lo que proceda):

**2.a.- CAZA CON ARMAS DE FUEGO .**

El número máximo de CAZADORES con ARMAS DE FUEGO intervinientes será de .....

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

**2.b.- CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO .**

La EMPRESA O PARTICULAR que va a realizar la CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO EN EL LUGAR DE CAPTURA bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

**2.c.- CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE  MÉTODO:  HURÓN Y REDES  JAULA TRAMPA**

La EMPRESA AUTORIZADA para la CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE será ....., autorizada según el número de notificación ..... en vigor hasta ....., bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

El Solicitante	Conforme el Titular Cinegético (en caso de ser distinto al solicitante)	Conforme la Empresa de Captura en Vivo (en su caso) Sello (obligatorio)
Fdo.....	Fdo..... D.N.I. ....	Fdo..... D.N.I. ....

**SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

1. Original para la Oficina Regional de Caza y Pesca, 2. copia para el solicitante 3. copia para la Sección de Coordinación de Agentes Medioambientales



**ANEXO II. FICHA DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIZACIÓN N° DE CAZA O CAPTURA POR DAÑOS EN TERRENOS CINEGÉTICOS Y NO CINEGÉTICOS**

Una vez visitados los terrenos afectados el día ...../...../..... a las .....horas, para inspeccionar los daños

Se han detectado daños de la/s especie/s cinegéticas .....

Los daños observados se localizan en:

Municipio	Parcela	Polígono	Coordenada X (ETRS 89)	Coordenada Y (ETRS 89)	Cultivo	Extensión autorizada para el control (m <sup>2</sup> )	Observaciones (tipo de daños, porcentaje, ...)

Las parcelas dañadas se hallan en terrenos del acotado: MU.- .....

Los animales proceden del propio acotado: .SI .NO En caso negativo indicar origen (parcelas/poligono): .....

El propietario finca dañada ha adoptado medidas disuasorias de control (vallado, ahuyentadores, otros: .....): .SI .NO

Se estima que el número de animales que ocasionan los daños es de ..... ejemplares.

Se estima que los daños comenzaron hace .....días. La frecuencia con la que pueden venir los animales a comer en la zona es de .....

Se informa favorablemente la caza o captura de ..... ejemplares, para que se puedan evitar o reducir los daños..

Otras observaciones: .....

Se adjuntan fotos donde se pueden visualizar los daños:

--	--

Informa el Agente Medioambiental/Forestal	Conforme : El Jefe de Comarca
N° FU/FI.....	N° FU.....



ANEXO III.- AUTORIZACIÓN DIRECTA DE CAZA O CAPTURA CON SACRIFICIO POR DAÑOS EN TERRENOS CINEGÉTICOS Y NO CINEGÉTICOS Nº \_\_\_\_\_

1.- Comprobación y ubicación de los daños producidos:

Vistos los daños ocasionados por la/s especie/s cinegéticas ..... localizados en las siguientes parcelas o puntos (coord.. UTM):

Table with 7 columns: Municipio, Polígono, Parcela, Superficie zona de control (m²), Cultivo y/o ganadería, Coordenada X (ETRS 89), Coordenada Y (ETRS 89)

(Nota: Si fuera necesario indicar mas parcelas o puntos se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas)

Parcelas referenciadas incluidas en terreno cinegético: SI [ ] MU- ..... / NO [ ] en el paraje .....

Con el fin de evitar perjuicios mayores a los cultivos [ ] y/o la ganadería [ ] y/o instalaciones de riego (tachar lo que proceda), a petición de:

2.- Datos del solicitante:

D/Dña....., DNI/CIF nº....., Domicilio en C/..... población.....CP..... Teléfono..... como TITULAR [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] O ARRENDATARIO [ ] del coto de caza con matrícula MU..... o como PROPIETARIO [ ] o como ARRENDATARIO [ ] de la finca/s descritas.

3.-Cláusulas de la autorización:

En uso de las facultades que me confiere la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia cinegética, resuelvo conceder AUTORIZACIÓN para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s cinegética/s que a continuación se explicitan, en el coto de caza o finca antes descrito:

- 1.- La/s especie/s sobre la/s que se podrán ejercer las medidas de control será/n..... y se permite cazar o capturar .....ejemplares.
2.- Se utilizara una de las opciones siguientes para el control de la especie cinegética (marcar lo que proceda):

2.a.- CAZA CON ARMAS DE FUEGO [ ]

Los cazadores autorizados para ejercer el control son los contemplados a continuación:

El número máximo de CAZADORES con ARMAS DE FUEGO intervinientes será de .....

Table with 3 columns: Nombre y apellidos, DNI, Tfno

2.b.- CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO [ ]

La EMPRESA O PARTICULAR AUTORIZADO para la CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO EN EL LUGAR DE CAPTURA bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

Table with 3 columns: Nombre y apellidos, DNI, Tfno

El o los método/s Autorizado/s para la captura serán [ ] HURÓN Y REDES [ ] CAJA TRAMPA [ ] RED ABATIBLE [ ] RED AL PASO [ ] CAPTURADERO [ ] Lazos del Anexo V

3.- La autorización para la caza o captura en el coto o terreno autorizado tendrá un periodo de validez de ....., finalizando esta el día.....

4.- Esta autorización faculta a los Agentes Medioambientales/Forestales y personal Técnico adscrito al Servicio con competencias en caza a realizar las actuaciones de control oportunas durante el periodo de autorización de la misma. El incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en la presente autorización conllevará la anulación de la misma, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador, en caso de que proceda.

5.- El/la titular de esta autorización y las personas por él/ella designadas para realizar las medidas de control deberán cumplir en todo momento las condiciones generales y particulares que figuran en esta autorización. El/la titular de esta autorización y las personas por él/ella designadas para realizar las medidas de control, serán los únicos responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas. Asimismo, serán responsables de las infracciones que pudieran cometerse a la legislación vigente.

6.- Esta autorización no prejuzga derechos de propiedad, se otorga sin perjuicios de terceros y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios conforme a ley.

7.- El/la titular de la presente autorización declara, bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la misma.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

Table with 3 columns: Recibí el original, Informa el Agente Medioambiental/Forestal, Autoriza según Resolución de 28/09/2015 : El Jefe de Comarca. Includes fields for Fdo., Nº FU/Fl., and Nº FU.

1. Ejemplar para el interesado, 2. para la Oficina Regional de Caza y Pesca y 3. para la Sección de Coordinación de Agentes Medioambientales

### **A) CONDICIONES GENERALES.**

1.- El/la titular de esta autorización dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se ejecuten las medidas de control mencionadas, así como en las colindantes.

2.- Las personas que vayan a ejecutar las medidas de control en las **zonas autorizadas** deberán contar y llevar consigo las autorizaciones y permisos correspondientes de utilización de los medios utilizados en la acción de caza.

3.- Finalizado el período de la autorización deberán entregarse al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales), en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha adjunta.

4.- En todo momento se colaborará con los Agentes Medioambientales o Forestales, siguiendo sus indicaciones para el normal funcionamiento de las medidas de control adoptadas.

5.- El autorizado o personas en quien delegue para la caza o captura con sacrificio, deberán de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: infocaza@carm.es) el día y la hora en la que se vaya a realizar la actividad autorizada, con al menos 12 horas de antelación, indicando el número de autorización. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de caza o captura en todo momento antes y después de la acción de caza, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfológicos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de caza o en el punto convenido por ambas partes.

### **B) CONDICIONES PARTICULARES DE UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE CAZA AUTORIZADOS Y CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO AUTORIZADOS.**

1.- En todas las autorizaciones con arma de fuego se podrán relacionar hasta un máximo de 3 cazadores mas el solicitante. Preferentemente los cazadores deben de pertenecer al coto colindante del que procedan los animales a cazar.

Se podrá autorizar el uso del arma de fuego en **terrenos cinegéticos denominados Zonas de Seguridad** según Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial, para efectuar medidas de control de daños originados por cualquiera de las especies descritas en el Anexo V en las denominadas: aguas públicas, sus cauces y márgenes, siempre que se adopten por el titular del permiso las medidas de seguridad necesarias.

Se pueden abatir animales de las especies del Anexo V, tanto machos como hembras (**excepto en Cabra montés, Arrui, Muflón, Ciervo y Gamo en el que solo se pueden abatir hembras y crías de menos de un año**) sin límite numérico hasta solucionar el problema existente (el agente actuante podrá establecer el límite de capturas si dispone de observaciones de los ejemplares causantes del daño). No se concederá el permiso en los siguientes extremos o se resolverán los vigentes.

- Cuando los cultivos que sufran los daños no estén en producción (abandono) o estén destinados al fomento de las especies de fauna silvestre.

- Cuando quede constatado que en el acotado se dispone de infraestructuras que atraen o concentran las especies cinegéticas provocadoras de los daños (comederos manuales o automáticos, bebederos, charcas, suministro de sales minerales, etc.).

2.- Queda prohibida la utilización de **armas de fuego** cuando las condiciones meteorológicas o cualquier otra causa reduzcan la visibilidad de forma tal, que pueda producirse peligro para las personas, animales o bienes.

3.- En la realización de **aguardos o esperas nocturnas** como forma de control de especies se prohíbe el empleo de postas y su tenencia y el empleo de focos o fuentes luminosas artificiales, espejos, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno. Asimismo, queda prohibida la utilización de cualquier producto artificial como medio de atracción para estas especies. Los **puestos o posturas** deberán situarse de tal forma que se garanticen la seguridad de las personas participantes y terceros. En todo caso deberán colocarse a una distancia mínima de 250 metros, siempre desenfogados o protegidos de los disparos de los demás cazadores.

4.- En autorizaciones con uso de arma de fuego y para **evitar accidentes** y puesto que puede haber alguna autorización concedida en parcelas cercanas, el Agente Medioambiental/Forestal, avisará de dicha circunstancia cuando se autorice al nuevo solicitante cuando las parcelas donde se pretende realizar la caza, estén a menos de 250 metros de la/s anterior/es para que el nuevo solicitante se ponga en contacto con los autorizados anteriormente y se coordinen para evitar riesgos.

5.- Finalizada la vigencia de esta autorización deberán ser **retirados los medios de control utilizados**, comunicándolo al Agente Medioambiental/Forestal de la zona para su revisión y control.

6.- Los **animales cazados cuando se destinen al autoconsumo**, deberán someterse cuando proceda, a las oportunas inspecciones veterinarias (se llevará siempre junto al animal copia de la autorización). En ningún momento se autoriza la comercialización de estos animales para el consumo humano.

Los cadáveres de animales abatidos o sacrificados tras la captura respetando la normativa sobre bienestar animal (REGLAMENTO CE 1099/2009, del CONSEJO, de 24 de octubre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza), serán gestionados siguiendo las buenas prácticas de caza, no siendo necesario la retirada de los cuerpos por un gestor autorizado, pero evitando en todo momento que la eliminación del cadáver pueda afectar a la salud pública, sanidad animal o, medio ambiente. Podrán ser enterrados en fosa profunda con cal viva, o bien, en zonas de alimentación de necrófagas, dejarse sin recoger en el lugar donde permanezcan para ser aprovechados por las especies necrófagas siempre y cuando se respeten unas distancias mínimas con puntos de alimentación del ganado, instalaciones ganaderas, cauces o láminas de agua, núcleos de población o viviendas diseminadas, zonas agrícolas, tendidos eléctricos o aerogeneradores.

7.- En caso de tener que realizar el control de una especie que origine daños dentro de los **terrenos cinegéticos denominados zonas de seguridad o terrenos no cinegéticos**, se podrá expedir autorización para captura en vivo con los métodos autorizables (Anexo V). La autorización de captura en vivo y sacrificio se podrá expedir al solicitante que cumpla requisitos **siempre y cuando no se transporten los animales y se produzca la muerte inmediata de los mismos en el mismo lugar de captura**.



ANEXO IV.- AUTORIZACIÓN DIRECTA PARA LA CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE POR DAÑOS EN TERRENOS CINEGETICOS Y NO CINEGETICOS Nº \_\_\_\_\_

1.- Comprobación y ubicación de los daños producidos:

Vistos los daños ocasionados por la/s especie/s cinegéticas ..... localizados en las siguientes parcelas o puntos (coord.. UTM):

Table with 7 columns: Municipio, Polígono, Parcela, Superficie a cazar (m²), Cultivo y/o ganadería, Coordenada X (ETRS 89), Coordenada Y (ETRS 89)

(Nota: Si fuera necesario indicar mas parcelas o puntos se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas)

Parcelas referenciadas incluidas en terreno cinegético: SI [ ] MU- ..... / NO [ ] en el paraje .....

Con el fin de evitar perjuicios mayores a los cultivos [ ] y/o la ganadería [ ] y/o instalaciones de riego [ ] (tachar lo que proceda), a petición de:

2.- Datos del solicitante:

D/Dña....., DNI/CIF nº....., Domicilio en C/..... población..... CP....., provincia ..... Teléfono..... como TITULAR [ ] REPRESENTANTE LEGAL O ARRENDATARIO [ ] del coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO [ ] o como ARRENDATARIO [ ] de la finca/s descritas.

3.- Cláusulas de la autorización:

En uso de las facultades que me confiere la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia cinegética, resuelvo conceder AUTORIZACIÓN para la realización de las medidas de control sobre la especie cinegética que a continuación se explicita, en el coto de caza o finca antes descrito:

- 1.- La/s especie/s sobre la/s que se podrán ejercer las medidas de control será/n..... y se permite cazar o capturar .....ejemplares.
2.- Para el control de esta/s especie/s cinegética/s, se utilizara la CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE
Método/s Autorizado/s : [ ] HURÓN Y REDES [ ] CAJA TRAMPA [ ] RED ABATIBLE [ ] RED AL PASO [ ] CAPTURADERO [ ] Lazos del Anexo V

La EMPRESA AUTORIZADA para la CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE será ..... autorizada según el número de notificación ..... en vigor hasta ....., bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

Table with 3 columns: Nombre y apellidos, DNI, Tfno

- 3.- La autorización para la captura en el coto o terreno autorizado tendrá un periodo de validez de ....., finalizando esta el día.....
4.- Esta autorización faculta a los Agentes Medioambientales/Forestales y personal Técnico adscrito al Servicio con competencias en caza a realizar las actuaciones de control oportunas durante el periodo de autorización de la misma.
5.- El/la titular de esta autorización y las personas por él/ella designadas para realizar las medidas de control deberán cumplir en todo momento las condiciones generales y particulares que figuran en esta autorización.
6.- Esta autorización no prejuzga derechos de propiedad, se otorga sin perjuicios de terceros y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios conforme a ley.
7.- El/la titular de la presente autorización declara, bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la misma.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

Table with 4 columns: Recibí el original, Conforme la Empresa de Captura en Vivo (en su caso) Sello (obligatorio), Informa el Agente Medioambiental/Forestal, Autoriza según Resolución de 28/09/2015 : El Jefe de Comarca

1. Ejemplar para el interesado, 2. para la empresa de captura in vivo, 3 para la Oficina Regional de Caza y Pesca y 4. para la Sección de Coord. de Agentes Medioambientales

### **A) CONDICIONES GENERALES.**

1.- El/la titular de esta autorización dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se ejecuten las medidas de control mencionadas, así como en las colindantes.

2.- Las personas que vayan a ejecutar las medidas de control en las **zonas autorizadas** deberán contar y llevar consigo las autorizaciones y permisos correspondientes de utilización de los medios utilizados en la acción de captura en vivo.

3.- Finalizado el período de la autorización deberán entregarse al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales), en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha adjunta.

4.- En todo momento se colaborará con los Agentes Medioambientales o Forestales, siguiendo sus indicaciones para el normal funcionamiento de las medidas de control adoptadas.

5.- La empresa y personas en quien delegue el autorizado para la captura en vivo con transporte, deberán de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: infocaza@carm.es) el día y la hora en la que se vaya a realizar la actividad autorizada, con al menos 12 horas de antelación, indicando el número de autorización. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de captura en todo momento antes y después de la acción de caza, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de captura o en el punto convenido por ambas partes.

### **C) CONDICIONES PARTICULARES DE UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE CAPTURA EN VIVO AUTORIZADOS.**

1.- En caso de tener que realizar el control de una especie que origine daños dentro de **terrenos cinegéticos (incluidas las zonas de seguridad) o terrenos no cinegéticos**, se podrá expedir autorización para captura en vivo con los métodos autorizables (Anexo V). La autorización de captura en vivo se podrá expedir al solicitante si está autorizado para ello.

La captura en vivo y transporte, se podrá realizar de las especies del Anexo V, tanto machos como hembras (**excepto en Cabra montés, Arrui, Muflón, Ciervo y Gamo en el que solo se pueden capturar hembras y crías de menos de un año**) sin límite numérico hasta solucionar el problema existente (el agente actuante podrá establecer el límite de capturas si dispone de observaciones de los ejemplares causantes del daño). No se concederá el permiso en los siguientes extremos:

- Cuando los cultivos que sufran los daños no estén en producción o estén destinados al fomento de las especies de fauna silvestre.
- Cuando quede comprobado que en el acotado se dispone de infraestructuras que atraen o concentran las especies cinegéticas provocadoras de los daños (comederos manuales o automáticos, bebederos, charcas, suministro de sales minerales, etc.).

2.- Queda prohibida la utilización de cualquier producto artificial como medio de atracción para estas especies.

3.- Finalizada la vigencia de esta autorización deberán ser retirados los medios de control utilizados, comunicándolo al Agente Medioambiental/Forestal de la zona para su revisión y control.

4.- Para realizar la **captura en vivo y transporte** de las diferentes especies relacionadas en el Anexo IV será necesario que la autorización habilite a personal o empresa autorizada por la Dirección General de Medio Ambiente (Número de matrícula) y por la Dirección General de Ganadería (Número de REGA), según se desprende del *Real Decreto 1082/2009, de 3 de Julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre* (BOE 23/07/2009). **Los Agentes Medioambientales cotejarán la documentación de las personas físicas o empresas autorizadas con la información que les sea enviada desde la SECAM.**

5.- Para los animales que resulten muertos en las autorizaciones de captura en vivo y transporte, será de aplicación el REGLAMENTO (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), por lo que las empresas autorizadas para la captura en vivo con fines comerciales deberán contar con un seguro de retirada de cadáveres.





## ANEXO V. ESPECIES AUTORIZADAS, MÉTODOS DE CAZA Y CAPTURA EN VIVO Y PERIODO AUTORIZABLE

CAZA MENOR					
ESPECIE	CAZA		CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE (Solo empresas previamente autorizadas)		
	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE	MÉTODOS*	PERIODO AUTORIZABLE	
Paloma bravía ( <i>Columba livia</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego	1 mes	Cajas trampa Red Abatible	2 meses	
Paloma torcaz ( <i>Columba palumbus</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego	1 mes	Cajas trampa Red Abatible	2 meses	
Tórtola turca ( <i>Streptopelia decaocto</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego	1 mes	Cajas trampa* Red Abatible*	2 meses	
Estornino negro ( <i>Stumus unicolor</i> ) /Estornino pinto ( <i>Stumus vulgaris</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego	1 mes	Cajas trampa Red Abatible	2 meses	
Zorzales ( <i>Turdus sp.</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego	1 mes			
Urraca ( <i>Pica pica</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego	1 mes	Cajas trampa Red Abatible	2 meses	
Grajilla ( <i>Corvus monedula</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego	1 mes	Cajas trampa Red Abatible	2 meses	
Gaviota patiamarilla ( <i>Larus michahellis</i> )	Puesto fijo, con arma de fuego	1 mes	Cajas trampa	2 meses	
Conejo ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> )	Puesto fijo o al salto, con arma de fuego sin auxilio de perros  <b>No se permite la utilización de hurón y arma de fuego al mismo tiempo.</b>	1 mes	Cajas trampa Hurón-redes	2 meses <b>1 mes para captura en vivo y sacrificio</b>	
Liebre ibérica ( <i>Lepus granatensis</i> )	Puesto fijo o al salto, con arma de fuego sin auxilio de perros	1 mes	Cajas trampa Redes al paso	2 meses	
DEPREDADORES OPORTUNISTAS	Perros salvajes ( <i>Canis familiaris</i> )  Zorro ( <i>Vulpes vulpes</i> )	Batidas, con arma de fuego <b>UNICAMENTE EN TERRENOS CINEGETICOS</b>	2 meses	Cajas trampa Lazo propulsado tipo Collarum o semejante Lazo Wisconsin al paso o en alar Lazo con tope y cierre libre dispuesto en alar	2 meses
CAZA MAYOR					
ESPECIE	CAZA		CAPTURA EN VIVO (Solo empresas previamente autorizadas)		
	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE	
Jabalí ( <i>Sus scrofa</i> )	Aguardos o esperas nocturnas, con arma de fuego	2 meses	Cajas trampa Capturadero	2 meses	
Cabra montés ( <i>Capra pyrenaica</i> )	Aguardos o esperas nocturnas, con armas de fuego (crías de menos de un año y hembras)	1 mes	Cajas trampa Capturadero	2 meses	
Ciervo ( <i>Cervus elaphus</i> )		1 mes	Cajas trampa Capturadero	2 meses	
Arrui ( <i>Ammotragus lervia</i> )		1 mes	Cajas trampa Capturadero	2 meses	
Muflón ( <i>Ovis montanus</i> )		1 mes	Cajas trampa Capturadero	2 meses	
Gamo ( <i>Dama dama</i> )		1 mes	Cajas trampa Capturadero	2 meses	

Ejemplar para el interesado

\*Que en su modo de empleo cumplan estándares internacionales y criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo



**ANEXO VI. FICHA DE CONTROL NÚMÉRICO DE CAZA O CAPTURA EN VIVO DE ESPECIES CINEGÉTICAS POR DAÑOS EN TERRENOS CINEGÉTICOS Y NO CINEGÉTICOS**  
 Esta ficha de control deberá entregarse obligatoriamente en el plazo de 15 días tras la finalización de la actividad autorizada al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales) N° \_\_\_\_\_

D/Dña..... con DNI/CIF n°..... Domicilio en C/..... población..... CP....., provincia..... Teléfono..... como TITULAR  REPRESENTANTE LEGAL  O  ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula..... o como PROPIETARIO  o como ARRENDATARIO  de la finca/s descritas situada/s en el Término Municipal de .....

Ejemplar para el interesado

CAZA MENOR		
ESPECIE	Nº DE EJEMPLARES	
Paloma bravía ( <i>Columba livia</i> )		
Paloma torcaz ( <i>Columba palumbus</i> )		
Tórtola turca ( <i>Streptopelia decaocto</i> )		
Estomino negro ( <i>Sturnus unicolor</i> ) / Estomino pinto ( <i>Sturnus vulgaris</i> )		
Zorzales ( <i>Turdus sp.</i> )		
Urraca ( <i>Pica pica</i> )		
Grajilla ( <i>Corvus monedula</i> )		
Gaviota patiamarilla ( <i>Larus michahellis</i> )		
Conejo ( <i>Oryctolagus cuniculus</i> )		
Liebre ibérica ( <i>Lepus granatensis</i> )		
DEPREDADORES OPORTUNISTAS	Perros ( <i>Canis familiaris</i> ) Zorro ( <i>Vulpes vulpes</i> )	

CAZA MAYOR		
ESPECIE	NUMERO	
	MACHO	HEMBRA
Jabali ( <i>Sus scrofa</i> )		
Cabra montés ( <i>Capra pyrenaica</i> )		
Arrui ( <i>Ammotragus lervia</i> )		
Muflón ( <i>Ovis montanus</i> )		
Ciervo ( <i>Cervus elaphus</i> )		
Gamo ( <i>Dama dama</i> )		

Los métodos de caza o captura utilizados han sido: .....

Los días de caza han sido en total: ..... El número de personas que han realizado el control ha sido: .....

En caso de captura: método de captura: .....

número y tipo de trampas colocadas: .....

especies y nº de ejemplares capturados y liberados de otras especies: .....

Observaciones: .....

En..... a ..... de..... de 20.....

Fdo.....